



CENTRO DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGIA ICP

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2019

Doctora
MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
Directora de Nuevas Creaciones
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Referencia: Expediente No. **NC2016/0002624**

Asunto: Respuesta al requerimiento de fondo expedido dentro de la solicitud de patente titulada: **"MÉTODO DE FABRICACIÓN DE CATALIZADORES A BASE DE CATALIZADORES DE HIDROTRATAMIENTO DESACTIVADOS Y SU APLICACIÓN EN UN PROCESO DE HIDROCRaqueo EN LECHO DISPERSO"**.

RESPUESTA OFICIO No. **8099**

Respetado señora Directora:

LUZ MARA HERRERA HERRERA en mi condición de apoderada de la sociedad **ECOPETROL S.A.**, solicitante de la patente de la referencia y encontrándome dentro de los términos legales previstos, doy repuesta al oficio relacionado en el asunto, según el cual como resultado del examen de patentabilidad realizado la Dirección encuentra que *"la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos (...)"* que abordaré uno a uno:

1. "(...) 1. Poder (...)"

Observación 1

El Despacho señala que "(...) Al respecto del comunicado de fecha 30 de diciembre de 2016, por medio del cual el solicitante ECOPETROL S.A. informa a esta Dirección que reasume por intermedio de su apoderada general la representación dentro del trámite de la referencia, por cuanto finalizó el contrato con la firma CLARKE MODET & CO. Esta Dirección debe precisar que revisado el expediente administrativo contenido en el radicado N° NC2016/0002624, se evidencia que el poder conferido por parte de ECOPETROL S.A. fue hacia la abogada CAROLINA DAZA MONTALVO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.783.790 de Palmira y Tarjeta Profesional de Abogado N° 141.563 del Consejo Superior de la Judicatura.

De lo anterior, esta Dirección encuentra que la revocatoria del poder presentada en el escrito del 30 de diciembre de 2016 no cumple con los requisitos establecidos por el Código General del Proceso (norma supletiva aplicable a este trámite en el asunto de los poderes), pues si bien es cierto la citada norma permite que las personas jurídicas cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos; lo cierto es que el poder obrante en el expediente otorgado por ECOPETROL S.A. no fue a la sociedad CLARKE MODET & CO sino a la abogada citada en precedencia.

Por lo tanto la Dirección tiene por no revocado el poder en la medida que el memorial del 30 de diciembre de 2016 no cumple con los requisitos contemplados por el Código General del Proceso. Así mismo, se le indica que en caso de continuar con la intención de realizar la revocatoria correspondiente la misma deberá realizarse teniendo de presente las observaciones antes expuestas.

Ahora bien, nos permitimos informarle que de conformidad con el trámite administrativo de concesión y registro de la patente solicitada por Ustedes, ambos solicitantes deben contar con el mismo apoderado, por lo tanto, en caso de requerir la revocatoria del poder le informamos que la misma también debe ser presentada por el otro solicitante, es decir, la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER y en todo caso la designación de un apoderado común para ambos solicitantes. (...)”

Respuesta 1.

Le asiste razón al despacho, en cuanto a que no se revocó en debida forma el poder otorgado y en la necesidad de un apoderado común para las partes, por ende, acogemos la recomendación y adjuntamos a este escrito tanto las revocatorias del poder otorgado por las partes a la abogada CAROLINA DAZA MONTALVO, como los poderes que me confieren facultades para tramitar la solicitud de la referencia.

2. "(...) 4. De la solicitud de patente**4.1. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486) (...)”****Observación 2.1.**

El Despacho señala que *"(...) Los términos de las reivindicaciones: "cualquier método" (reiv. 1), "cualquier equipo" (reiv. 1), son imprecisos, por lo que no limitan adecuadamente la invención y no dificultan su comparación con el estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto, o en su defecto eliminarlos (...)”*

Respuesta 2.1.

Estamos de acuerdo con el señor examinador y se ha procedido a retirar los términos: "cualquier" (reiv. 1) y "cualquier" (reiv. 1), de la reivindicación 1. En el anexo del capítulo reivindicatorio modificado se pueden observar estos ajustes.

Observación 2.2.

El Despacho indica que *"(...) Los términos o expresiones de las reivindicaciones "tiempo de contacto que depende de la carga con que originalmente trabajaba el catalizador gastado" (reiv. 1), "de preferencia" (reiv. 1), "aunque es mejor" (reiv. 1), "por ejemplo" (reiv. 1), "puede ser" (reiv. 1), "en caso que se necesite" (reiv. 4), son opcionales y no restringen el alcance de las reivindicaciones. Se sugiere eliminarlos o reivindicar las características opcionales en reivindicaciones dependientes por separado. (...)”*

Respuesta 2.2.

Estamos de acuerdo con el señor examinador, por lo cual se ha procedido a retirar los siguientes términos de las reivindicaciones 1 y 4: *"tiempo de contacto que depende de la carga con que originalmente trabajaba el catalizador gastado", "de preferencia" (reiv. 1), "aunque es mejor" (reiv. 1), "por ejemplo" (reiv. 1), "puede ser" (reiv. 1), "en caso que se necesite" (reiv. 4).* En el anexo del capítulo reivindicatorio modificado se pueden observar estos ajustes.

Observación 2.3.

El Despacho indica que *"(...) La expresión "y en donde la relación molar azufre/metal de transición es de 3 a 7 veces" en la etapa de molienda húmeda no es clara dado que no se ha mencionado el elemento "metal de transición" en etapas anteriores o se sugiere aclarar si es el catalizador el que está compuesto por dicho metal de transición (...)”*

Respuesta 2.3.

En efecto, la expresión no se menciona con anterioridad en las reivindicaciones, pero en la memoria descriptiva sí se menciona la expresión "metales de transición" que corresponde a composiciones propias de un catalizador gastado o desactivado:

"(...) DESCRIPCION DETALLADA "(...)" En general, cualquier catalizador gastado de HDT contendrá un total de entre 5 y 30% de metales de transición totales (Ni, Co, Fe, Mo, W, V, etc.) sumando los metales de transición originalmente depositados durante la preparación del catalizador fresco y los metales de transición que se acumularon durante su tiempo de vida. En cuanto a la concentración de metales de transición individuales, dependiendo de la fracción del petróleo tratada en el proceso de HDT del cual proviene el catalizador, se tiene, por ejemplo, para metales de grupo VI un rango de concentración entre 3 y 25%, para metales de grupo VIII entre 1 y 20% y para el V entre 0 y 20%. Tanto los metales originalmente depositados en el catalizador fresco como los metales que se depositaron durante la vida útil del catalizador tienen algún nivel de actividad intrínseca en reacciones de hidrogenación (...)"

No obstante, en observancia a lo señalado por el Despacho, indicamos que efectivamente los metales de transición son componentes del catalizador gastado que se toma como precursor para llevar a cabo la metodología de preparación de catalizadores descrita en la presente solicitud de patente y por tanto, se incluyó una reivindicación sobre el tema y se reenumeraron dichas reivindicaciones.

Observación 2.4.

Señala el Despacho que *"(...) La reivindicación 1 no es concisa, puesto que contiene muchos términos imprecisos y opcionales, por lo cual se sugiere limitar la invención a sus características esenciales, es decir precisando etapas y sus condiciones técnicas particulares, en rangos o con interacción equipo-etapa. (...)"*

Respuesta 2.4.

Estamos de acuerdo con el señor examinador y por ende se procedió a ajustar toda la reivindicación 1. En el anexo del capítulo reivindicatorio modificado se presenta dichos ajustes.

Observación 2.5.

El despacho *"(...) sugiere colocar frente al elemento reclamado del método (equipos y/o corrientes de proceso) en las reivindicaciones, el número de referencia de las figuras, guardando correspondencia con el capítulo descriptivo de las mismas, con el objetivo de comprender mejor la invención al momento de hacer el análisis y distinguir los elementos de dicha invención (...)"*

Respuesta 2.5.

Estamos de acuerdo con el señor examinador y se han puesto frente al elemento reclamado en cada reivindicación, el número de referencia de las figuras, guardando correspondencia con el capítulo descriptivo de las mismas. En el anexo del capítulo reivindicatorio modificado se verifican estos ajustes a las reivindicaciones.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos en su totalidad los requisitos formales contenidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la misma Decisión, atentamente pido al Despacho se sirva continuar con el trámite de la presente solicitud.

ANEXOS

- Memoria descriptiva modificada con el Capítulo Reivindicatorio modificado.
- Revocatorias del poder otorgado por las partes a la abogada *CAROLINA DAZA MONTALVO*
- Poder a mí otorgado por Ecopetrol.
- Poder a mí otorgado por la Universidad Industrial de Santander.

Atentamente señora Directora,



LUZ MARA HERRERA HERRERA

C.C. 52.049.364 de Bogotá

T.P. 67499 del C. S. de la J.